



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODB-10461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **RODOLFO ANDRÉS VALDÉS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15538370, radicó el día 11 de abril de 2013, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **ODB-10461**, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **BARBOSA** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *“Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.”*
3. Que con el fin de modernizar los procesos mineros de la autoridad minera, se formuló el Protecto de Gestión Minera Digital, enfocado en la optimización, automatización, gestión y control de los procesos misionales a partir de la depuración de las bases de datos geográfica y alfanumérica existentes, dando paso a la posterior expedición de la Resolución 504 de 2018 *“Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería –ANM- y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”* de que hace parte integral el documento técnico denominado *“Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”*
4. Por su parte, la Agencia Nacional de Minería con la expedición de la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula, definió el área mínima para otorgar un título minero e implementó un periodo de transición para la evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.
5. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **ODB-10461** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

6. El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería, cuyas condiciones técnicas y de seguridad minera permitan el otorgamiento de un contrato de concesión. Es así como el artículo 30 de la citada disposición normativa faculta a la autoridad minera a efectuar fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras amparadas bajo este programa social.
7. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080000691 del 17 de marzo de 2021, notificado por Estado No. 2047 del 24 de marzo de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
8. Que el día 25 de marzo de 2021 el área técnica de la Dirección de Titulación Minera, efectuó visita al yacimiento de interés del solicitante del cual da cuenta el Concepto Técnico No. 2021-03-019 del 25 de marzo de 2021, con el fin de verificar la existencia del mismo y que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollado del proyecto, evidenciando lo siguiente:

“(…)

2. CONCEPTO TÉCNICO

Atendiendo las disposiciones de La Ley 1955 del 25 de mayo 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, la cual señala en su artículo 325:

“ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. “. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En concordancia con lo expuesto y en desarrollo de la normativa transcrita, es procedente adelantar visita al área libre susceptible de contratar, con el objetivo de determinar la viabilidad técnica de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa ODB-10461.

3. OBSERVACIONES TÉCNICAS RECOGIDAS EN CAMPO

La visita se realizó el 25 de marzo de 2021, por los funcionarios de la Secretaría de Minas en compañía del solicitante RODOLFO ANDRÉS VALDÉS JIMÉNEZ. La unidad minera se encuentra en la vereda “Isaza” del Municipio de Barbosa, el área de la solicitud se encuentra igualmente en dicho municipio.

Al sector donde tradicionalmente viene desarrollando actividades mineras de explotación el solicitante, se accede desde la ciudad de Medellín tomando la vía antigua al municipio de Barbosa, a la altura de la entrada a la vereda “La Delgadita” (parcelación Mercurio) se camina por la carrilera por el costado izquierdo hasta los frentes de explotación indicados (por el solicitante) en el mapa adjunto, sobre la margen izquierda aguas abajo del río Porce.

En el área de la unidad minera, se georreferenciaron los siguientes puntos mediante el sistema de posicionamiento global GPS.

Frente de explotación 1. 1.201.709m N – 857.558m E

Frente de explotación 2. 1.201.808m N – 857.596m E

Los puntos georreferenciados se localizan por fuera del área objeto de la formalización, tal y como se evidencia en el siguiente gráfico:



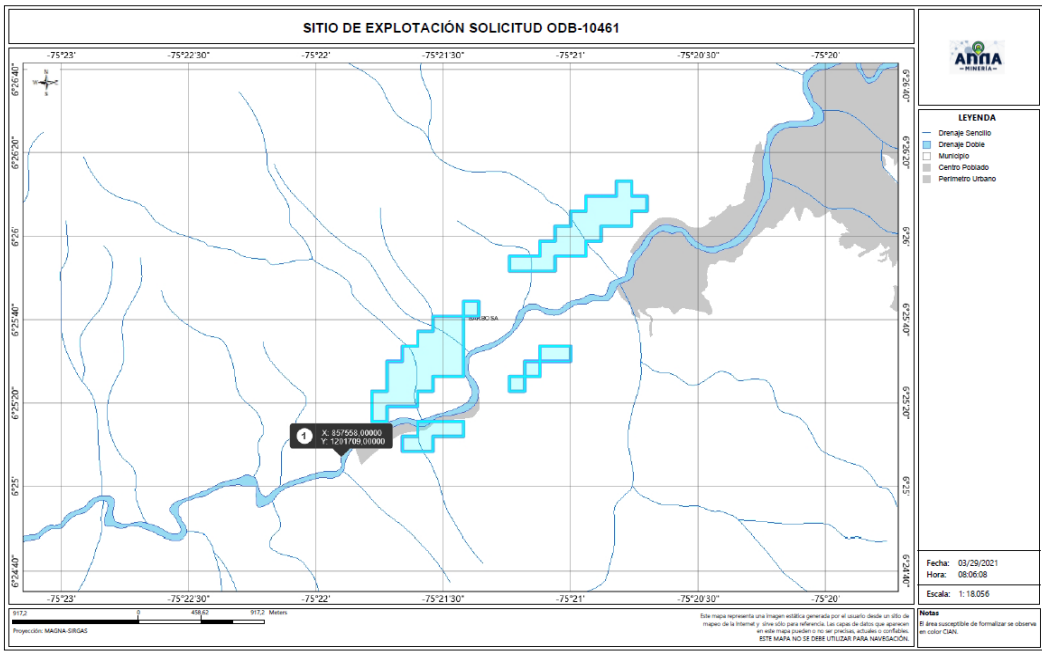
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)



Las labores extractivas del solicitante, al momento de la visita, no se encontraban activas; durante la visita se recopila la información de cuando la unidad minera se encontraba en actividad. La producción anual era alrededor de 6.000gAu, con un precio de venta de \$70.000/gAu; se trabajaba 1 turno de 8 horas, 6 días a la semana; tenían por contrato permanente a 15 personas, beneficiándose del trabajo en la unidad cerca de 40 personas.

La explotación era realizada bajo tierra, según la cual se construye un pequeño “pozo” y luego se avanza un nivel (guía) atravesando el lecho del río en un nivel inferior para aprovechar los valores de oro presentes en dichas capas inferiores al lecho del río. El arranque se realizaba de forma manual, mediante la utilización de barras y picas fundamentalmente.

El material extraído era concentrado en pequeños canalones y en batea y así efectuar la recuperación del oro.

No se advirtió algún tipo de infraestructura en el área. En materia de seguridad e higiene minera manifestó el solicitante que no se tiene implementado el SGSST.

Como aspectos positivos se destaca, el interés de los solicitantes de adoptar las disposiciones, recomendaciones y medidas necesarias para el cuidado de la seguridad y salud en el trabajo de las personas que allí laboren y seguir con el debido proceso.

Al presente informe se anexa archivo en PDF “ACTA DE VISITA - SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ODB-10461”.

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)



Foto 1: Frente de explotación.



Foto 2: Frente de trabajo borde río Porce.

5. CONCLUSIONES

Luego de realizada la visita a fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo de un proyecto minero de pequeña minería se concluye lo siguiente:

- En los sitios mostrados por el solicitante, no se hallaron vestigios o evidencia física que permitiera inferir, identificar o deducir la existencia de trabajos mineros de carácter tradicional; además, los puntos georreferenciados, se ubican por fuera del área actualmente en proceso de titulación y vigente en el sistema de ANNA MINERÍA, según el sistema de cuadrícula adoptado por la Agencia nacional de Minería, definido mediante Resolución 504 de 2018, referido a la red geodésica nacional vigente MAGNA SIRGAS. Por lo tanto, conforme a las directrices impartidas por la ANM, NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE el desarrollo de un proyecto de pequeña minería en estas condiciones.

(...)"

9. Basados en la conclusión emitida en el concepto transcrito y como quiera que no se pudo verificar la realización de actividades mineras dentro del área susceptible de formalizar, por lo que resulta imposible continuar con el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, y en tal sentido es procedente su terminación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODB-10461** presentada por el señor **RODOLFO ANDRÉS VALDÉS JIMÉNEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15538370 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **BARBOSA** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **BARBOSA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico Anna Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 03/06/2021

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			